



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de abril de 2012.

NOTA n° 07-DL-12

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la reimplantación de la vigencia de la ley E n° 4581.

Que mediante la citada ley se creó el Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo de la Provincia de Río Negro, otorgando un marco respaldatorio a productores frutícolas, vitícolas y/u hortícola rionegrinos.

En esta ley también se creó el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro.

Se trata de una ley aplicable en determinadas situaciones relacionadas a condiciones naturales desfavorables, tales como grandes temporales, acompañados o no de bajas temperaturas, que ocasionan caída de granizo afectando así la producción.

Que en el marco de la Emergencia Institucional, Económica, Financiera, Administrativa y Social del Sector Público Provincial, declarada por la ley n° 4735, se dispuso la suspensión de la ley E n° 4581.

Toda ley de emergencia conlleva incito un concepto expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación quien sostiene "en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN, 13-8-98, JA. 1999-III-714 y ss).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este sentido debe entenderse a la emergencia como un remedio que describe un escenario fáctico y dota al Poder Ejecutivo de las herramientas necesarias para salir de la misma.

Esta definición política se erigió ante la necesidad de evitar a las arcas provinciales, queden en una situación de ser pasible de cubrir determinadas contingencias, que en esa instancia resultaban imposibles de preveer.

Que esa inevitable imprevisión tenía su fuente en dos circunstancias claramente definidas: la primera de ellas, la precaria situación económica y financiera de la provincia, que servía de marco a la emergencia misma que se estaba declarando; y como segundo elemento, la naturaleza eminentemente aleatoria de las obligaciones que venía a cubrir la ley E n° 4581, por cuanto reputa, en esencia, un sistema de seguro ante contingencias climáticas futuras.

Fue este escenario el que forzó a la flamante gestión de gobierno a introducir dentro del articulado de la ley n° 4735, la necesidad de suspensión de los efectos de una norma cuya aplicación a ciencia cierta era imposible merituar y proyectar.

Hoy, y transcurrido más de cien días de gestión, el cuadro general que motivara la sanción de la Ley de Emergencia, lamentablemente sigue vigente. Sin perjuicio de ello, la medida tomada por el Gobierno ha logrado en este corto plazo, alcanzar mayor precisión en el diagnóstico de la situación financiera de la provincia.

A ésta labor y en el caso concreto que estamos analizando, se debe adosar el hecho de que en esta instancia las contingencias que viene a cubrir la ley E n° 4581, ya se han verificado, resultando por consiguiente perfectamente merituable la implicancia económica que su vigencia conlleva.

Hoy la Provincia de Río Negro se enfrenta a una emergencia frutícola, hortícola y vitícola aún mayor, producto de fenómenos climáticos que han perjudicado de manera ostensible la producción de muchas familias rionegrinas, afectando recursos naturales que son el sostén familiar y económico de regiones enteras como los valles rionegrinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es voluntad de este gobierno no hacer de la emergencia un fin en sí mismo, sino por el contrario obtener en ella las herramientas normativas que le permitan a la administración central encontrar los mecanismos para sortear la penosa situación económica heredada de la gestión anterior.

Por ello, y no sin el esfuerzo de todos los rionegrinos, considero oportuno y conveniente propiciar el proyecto de ley que tiene por objeto devolver la vigencia a una norma que fuera suspendida, en un contexto de forzosa imprevisibilidad, que hoy se encuentra superada.

Se remite el presente Proyecto con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de abril de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo Horacio LASTRA, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luís VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Juan Manuel PICHETTO, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reimplantación de la vigencia de la Ley E N° 4581.----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Reimplantar la vigencia de la ley E n° 4581.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.